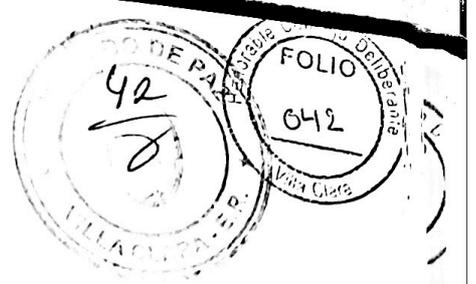




MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



ORDENANZA 013/14

VISTO:

Que es competencia de los municipios dictar normas tendientes a preservar el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.

Que la utilización de agroquímicos en el ámbito del ejido municipal de la localidad de Villa Clara, requiere ser regulada para evitar daños a la población y el medio ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la presente Ordenanza es la preservación de la salud de la población y la protección del medio ambiente, evitando deterioros y contaminaciones no deseadas.

Que en nuestro país, hace algunos años, se adoptó una tecnología para la producción de granos llamada "siembra directa" con base a plaguicidas.

Que en la Pcia. de Entre Ríos el cultivo de soja se ha expandido llegando a cultivar en predios que limitan con el perímetro urbano.

Que la contaminación del aire, del agua y de los suelos y de todo lo que entra en contacto con los agrotóxicos causa un desequilibrio en los ecosistemas.

Que las plagas van desarrollando resistencia obligando a efectuar aplicaciones de plaguicidas cada vez más frecuentes y en mayor volumen.

Que es preciso entonces, evitar los peligros y riesgos que supone la utilización de agroquímicos para la salud y el medio ambiente.

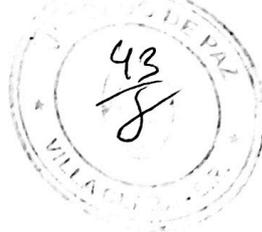
Que existen numerosos antecedentes: a) legislativos, b) doctrinarios y c) jurisprudenciales sobre la aplicación de agroquímicos tales como, entre otros:

a) -

- Constitución Nacional. Arts.41 y 43.
- Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675. Art.4°.
- Ley Nacional sobre residuos tóxicos N° 24.051/92.
- Constitución de la Pcia. de Entre Ríos. Art. 22.
- Ley Pcial. de plaguicidas N° 6.599.
- Decreto N° 279/03-
- Resol. N° 47 y 49 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Pcia.
- Ley de Municipios 10.027 y su modificatoria 10.082. Art.95-inc.s).
- Ordenanzas sobre fumigaciones en la Pcia. de Entre Ríos:
Colón, N° 55/12 – Galeguaychú N° 1119708/08 – Larroque N° 70/11 – San Salvador N° 1059/12 – María Grande N°651/12 – Urdinarrain N° 552/04 – Basavilbaso N° 33/03 - Viale 2011.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



b)-
INTA : Publicaciones: Guía de buenas prácticas. "Aplicación terrestre de fitosanitarios en cultivos extensivos para espacios periurbanos" de Mario Bogliani, entre otros.
CONICET: informe "Evaluación de la Información Científica vinculada al glifosato en su incidencia sobre la salud humana y el ambiente.
UBA: Estudio sobre agroquímicos.
UNL: Informe en la causa Peralta, Viviana c/ Municipalidad de San Jorge
GREENPACE: Informe científico mundial sobre herbicida glifosato donde se advierten los efectos nocivos que provoca su utilización para la salud humana y animal y el medioambiente.

c) -
Acción de Amparo de la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas:
Fallos de Cámara de Apelaciones, Sala Civil Segunda de Santa Fe en la causa "Peralta Viviana c/ Municipalidad de San Jorge y otros s/ Amparo", que consagra el principio precautorio en materia ambiental, e invierte la carga de la prueba a favor de los accionantes. Y otros s/ Amparo.

Sentencia por uso de agroquímicos de la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación, Secretaría N° 2 – Córdoba.

Fallo del Superior Tribunal de Justicia de Chaco (Recurso de Amparo contra las arroceras, las municipalidades de Las Leonesas y Las Palmas, el gobierno Provincial y Nacional) que consagra el Principio Precautorio.

Que existe la puntual obligación constitucional de protección ambiental consagrada en el Art. 41 de la Carta Magna, que establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo".

Que en materia ambiental, la Ley Nacional Gral. del Ambiente N° 25.675 en su Art. 4° ha sentado, entre otros los siguientes principios:
PRECAUTORIO "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

DE PREVENCIÓN: "Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir".

Que la Constitución de la Pcia. de Entre Ríos en su Art.22 establece "Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común".

Que la Ley de Municipios de la Pcia. de Entre Ríos y su modificatoria, determina en el Art. 95-inc. s) "Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes".



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



Que el Art. 8° de la Ley de Plaguicidas N° 6599 establece "que toda persona que decida aplicar plaguicidas por aspersión aérea o terrestre, deberá tomar las precauciones del caso para evitar ocasionar daños a terceros".

Que el Art.11° del Dec. N° 279/03 SEPG dispone que "cuando los lotes a tratar con plaguicidas, o en sus cercanías, hubiera viviendas, cursos de agua, embalses como fuentes de abastecimiento de agua o abrevaderos de ganados, explotaciones apícolas, el asesor técnico de la empresa y los aplicadores deberán extremar las precauciones para evitar que el producto utilizado en las fumigaciones tome contacto con los lugares mencionados".

Que el Art. 12 del Dec. N° 279/03 SEPG expresa que "queda prohibida la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas dentro del radio de 3 km., a partir del perímetro de la planta urbana de los centros poblados. Cuando dichos plaguicidas sean aplicados por medio terrestres, dentro del área indicada, deberá hacerse con la presencia permanente de un asesor técnico, debiendo extremar las precauciones para evitar daños a terceros".

Que las Resol. N° 47 y N° 49 SAAyRN (Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales) determinan los límites de aplicación terrestre de plaguicidas.(Ver)

Que algunos agrotóxicos son contaminantes orgánicos persistentes y numerosos países que ratificaron el Convenio de Estocolmo, incluido Argentina, se comprometieron a controlarlos y/o eliminarlos.

Que este tipo de agro modelo se lleva a cabo a través del uso de grandes maquinarias terrestres y aéreas que aplican esos productos, afectando el aire, el suelo y el agua, sin respetar, muchas veces, cascos urbanos, viviendas, etc.

Que es menester establecer un sistema de regulación y control respecto del tratamiento que se le brinda a los recipientes que hayan contenido agroquímicos ya que pueden constituirse en factores altamente contaminantes.

Que es indispensable adoptar medidas de regulación y control de los envases portadores y que hayan portado agroquímicos, como también de sus residuos, con la finalidad de evitar alteraciones en el medio ambiente y en la salud de la población.

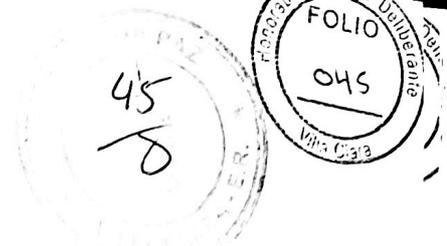
Que vecinos de la localidad han efectuado reclamos por la aplicación de agroquímicos en las proximidades de la planta urbana.

Que la autoridad de aplicación debe instrumentar sistema de control a los fines de detectar posibles casos de fumigaciones no autorizadas y/o que no cumplan con las normas vigentes.

Que en los casos en que la Autoridad de Aplicación considere reglamentariamente, que se está violando la preservación de un ambiente sano y equilibrado, será menester formular las acciones jurisdiccionales que correspondan.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º- Adhiera la Municipalidad de Villa Clara a la Ley Nacional Gral. del Ambiente Nº25.675 y la Ley Provincial de Plaguicidas Nº 6.599 y sus reglamentaciones

Art. 2º- La presente Ordenanza se aplicará a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos, biocidas y/o plaguicidas en forma aérea o terrestre en la planta urbana y ejido municipal de la localidad de Villa Clara.

Art. 3º- A los efectos de esta Ordenanza se consideran agroquímicos a las sustancias de síntesis química de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de plagas y/o enfermedades sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se usen en saneamiento ambiental.

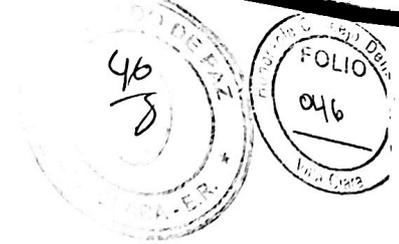
Art. 4º- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal mediante personal capacitado.

Art. 5º- Se crea una zona de resguardo ambiental, conformada por la planta urbana y un radio de 150 metros a partir de su límite.

Art. 6º- Se establece para las aplicaciones terrestres y aéreas de productos agroquímicos las distancias mínimas a la planta urbana y las categorías toxicológicas de los productos a utilizar, que se detallan en los siguientes cuadros:

CUADRO: 1
Tabla de distancias sugeridas basadas en la toxicidad aguda oral y en la toxicidad aguda dermal. Tomado de *Acta Toxicol. Argent. (2010). 18 (2): 40-53.*

Distancias sugeridas desde el límite de la aplicación al límite de la zona de resguardo	Productos a emplear en aplicación TERRESTRE según clase toxicológica	Productos a emplear en aplicación AÉREA según clase toxicológica
Hasta 150 m.	No se sugiere*.	No se sugiere*.
De 150 m hasta 300 m.	Productos clase IV.	No se sugiere.
De 300 m hasta 500 m.	Productos Clase III y IV.	Productos clase IV.
De 500 hasta 1500 m.	Productos clase II, III y IV.	Productos Clase IV.
De 1500 m hasta 3000 m.	Sin limitación.	Productos clases III y IV.
Más de 3000 m.	Sin limitación.	Sin Limitación.



//////////
* A menos que sea necesario, utilizar los productos clase toxicológica IV, únicamente con la presencia de un Ingeniero Agrónomo matriculado, responsable de la aplicación con autorización expresa del municipio o por la autoridad correspondiente.

CUADRO N° 2

CLASIFICACIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA TOXICOLÓGICA.

Color de la banda	Clasificación de la OMS según los riesgos	Clasificación del peligro (*)
Rojo (PMS 199 C)	Ia - Producto Sumamente Peligroso	MUY TOXICO
Rojo (PMS 199 C)	Ib - Producto Muy Peligroso	MUY TOXICO
Amarillo (PMS Amarillo C)	II - Producto Moderadamente Peligroso	NOCIVO
Azul (PMS 293 C)	III - Producto Poco Peligroso	CAUTELADO
Verde (PMS 347 C)	IV - Productos que Normalmente no Ofrecen Peligro	CAUTELADO

Art. 7° - Para todos los casos que se describen en el cuadro 1, se deberá dar aviso al ejecutivo municipal con un mínimo de 24 hs. de anticipación, presentando la receta agronómica correspondiente efectuada por un profesional matriculado. Dejar copia de la misma.

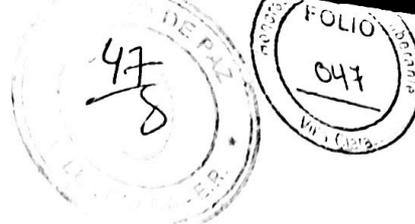
Art. 8° - No se podrán hacer aplicaciones de ningún tipo cuando la dirección y velocidad del viento favorezca la deriva de los productos hacia la planta urbana, poniendo en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

Art. 9° - Se prohíbe la circulación de equipos terrestres de aplicación de agroquímicos y fertilizantes en la planta urbana. Solo estará permitida la circulación de los mismos por el tránsito pesado. En caso de extrema necesidad podrán hacerlo sin carga, limpios y con los picos cerrados a fin de evitar el goteo. Las aeronaves que transporten agroquímicos o hayan finalizado la fumigación aérea no podrán sobrevolar el ejido municipal de la localidad de Villa Clara.

//////////



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



Art. 10 - Se prohíbe el estacionamiento y guarda de los equipos de aplicación de agroquímicos dentro de la planta urbana y zona de resguardo.

Art. 11°- Se prohíbe el lavado de máquinas de aplicación de agroquímicos dentro de la zona de resguardo ambiental.

Art. 12°- Se prohíbe el almacenamiento, abandono e incineración de envases en la zona de resguardo, debiéndose solicitar a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas a retirarlos de la localidad.

Art. 13°- Se establece la técnica del triple lavado y corte o perforado en el fondo de los envases de productos agroquímicos y plaguicidas.

Art. 14°- Las aplicaciones realizadas para el control de plagas urbanas (moscas, mosquitos u otros) efectuadas por razones de sanidad pública, estarán a cargo del Dpto. Ejecutivo Municipal a través de personal capacitado. Si se realizan en forma privada, previamente dar aviso a la autoridad competente presentando la receta correspondiente, dejando copia de la misma.

Art. 15°- Se prohíbe la radicación o instalación de depósitos de productos agroquímicos dentro de la planta urbana y zona de resguardo, ya sea para la comercialización de los mismos como para uso particular.

Art. 16°- Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la venta y/o aplicación de agroquímicos u organismos biológicos con fines comerciales deberán cumplir con las exigencias de la Ley Provincial de Plaguicidas N° 6.599 y el Dec.279 reglamentario.

Art. 17°- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la realización de inspecciones en los lugares que estime corresponda a los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza. Así mismo será la encargada de la recepción de las denuncias de vecinos e Instituciones.

Art. 18°- En caso de infracción, el funcionario actuante labrará un acta que contendrá los ítems establecidos en el Art. N° 34 del Dec. N° 279 SEPG.

- a)- Fecha, lugar y hora.
- b)- Relato de los hechos que constituyen la infracción en la forma más detallada posible.
- c)- Nombre, Documento de Identidad y domicilio real y legal del o los imputados.
- d)- Disposición Legal de la presunta violación.
- e)- La identificación de los testigos del hecho o del denunciante si lo hubiera.
- f)- Notificación del imputado de la falta que se le atribuye.
- g)- Nombre, cargo y firma del funcionario actuante.

Al pie del acta se le hará saber al/los imputados que tienen diez días hábiles administrativos a contar de la fecha de notificación para presentar el descargo ante la Autoridad de Aplicación. Si el imputado se negare o no supiere firmar, se le notificará ante dos testigos hábiles o la autoridad policial de la jurisdicción quienes firmarán al pie.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

48
J

048

Art. 19°- Se establece la figura de "usuario responsable" identificando como tal a toda persona que explote un inmueble desde la zona de resguardo hasta el límite de aplicación (ubicado a una distancia de hasta 3.000 mts. de la zona de resguardo) con cultivos y cualquier otra forma de explotación agropecuaria o forestal. La responsabilidad se extiende a los que ejecutan tareas de fumigación o fertilización y al propietario del inmueble en cuestión.

Art. 20°- Se establecen las multas correspondientes a las violaciones de la presente ordenanza que se detallan a continuación:

- a- Violación al artículo 7° de la presente ordenanza: monto equivalente a 500 lts. de Gasoil.
- b- Aplicación de productos cuya toxicidad no se corresponda con las distancias establecidas en el artículo 6° de la presente ordenanza: 500 lts. de Gasoil y la denuncia al Organismo Provincial de Aplicación, Dirección de Agricultura y Suelos de la Secretaría de Agricultura.
- c- Violación a los artículos 9° y 10° de la presente ordenanza: 200 lts. de gasoil.
- d- Violación a los artículos 11° y 12° de la presente ordenanza: 200 lts. de gasoil.
- e- Violación al artículo 8° de la presente ordenanza: 500 lts. De gasoil.

Art. 21°- Enviar copia de la presente Ordenanza a los propietarios, arrendatarios o cualquier otro título que acredite la tenencia de los predios en la zona de resguardo ambiental, bajo firma que pruebe su recepción.

Art. 22°- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Art. 23°- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.-

FIRMADO: RAQUEL VICTORIA BIROCCO - PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK - SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




RAQUEL V. BIROCCO
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante